# **REPÚBLICA DE CHILE**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DIRASAD

TRADUCCIONES

# TRADUCCIÓN AUTÉNTICA

(I-330/07)

## ANEXO 11

# REFERIDO EN EL CAPÍTULO 10

LISTA EN RELACIÓN CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 120

SANTIAGO, CHILE, a 4 de mayo de 2007.

LA TRADUCTORA OFICIAL

Doc. I-330/07 - P. 2.

- // -

#### Anexo 11

### mencionado en el Capítulo 10

### Lista en relación con el párrafo 2 del Artículo 120

## Lista de Japón

#### Nota Introductoria

- 1. La lista bajo el párrafo 1 del Artículo 120 sigue las Directrices para la Consignación en Listas de los Compromisos Específicos (Documento OMC S/L/92, 28 de marzo de 2001), en la medida que sean aplicables. Las Directrices, sin embargo, no serán interpretadas como legalmente vinculantes.
- 2. Japón asume sus compromisos bajo párrafo 1 del artículo 120 solamente con respecto al comercio transfronterizo en servicios financieros como se define en el subpárrafo (b)(i) del artículo 128.

Sector o subsector	Términos y condiciones		
A. Servicios de Seguros y Relacionados con los Seguros			
Seguros contra riesgos relativos a:	Ninguno excepto que:		
(i) Transporte marítimo y aviación comercial y	la presencia comercial es en principio exigida		
lanzamiento y transporte espacial (incluido	para los contratos de seguro en los casos		
satélites), que cubran alguno o la totalidad	siguientes y la responsabilidad civil que pueda		

Doc. I-330/07 - P. 3.

de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo transporte las mercancías la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos; y

(ii) mercancías en tránsito internacional Servicios de reaseguro y retrocesión y los servicios auxiliares de los seguros a que se hace referencia en el subpárrafo e)(i)(D) del Artículo 128

derivarse de los mismos:

- (a) mercancías que son transportadas dentro de Japón; y
- (b) naves de registro japonés que no se utilizan para el transporte marítimo internacional; y Se exige presencia comercial para la intermediación de servicios de seguros en Japón.
- B. Servicios Bancarios y Demás Servicios Financieros (excluidos los Servicios de Seguros y Relacionados con los Seguros)

Suministro y transferencia de información financiera Ninguno excepto que la presencia comercial se exige y procesamiento de datos financieros a que se hace para los servicios de administración discrecional de referencia en el subpárrafo (e)(ii)(K) del artículo inversiones. 128 y servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares, con exclusión de la

# REPÚBLICA DE CHILE

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Doc. I-330/07 - P. 4.

- // -

intermediación, relativos a los servicios bancarios y otros servicios financieros a que se hace referencia en el subpárrafo (e)(ii)(L) del artículo 128.

Lista de Chile

#### Nota Introductoria

- 1.- Los compromisos específicos de Chile contenidos en esta Lista se adquieren en conformidad al párrafo 1 del Artículo 120 y el subpárrafo (b)(i) del Artículo 128.
- 2. Para efectos de Trato Nacional, Chile otorgará a los proveedores transfronterizos de servicios financieros de Japón un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios proveedores de servicios financieros, con respecto al suministro del respectivo servicio.
- 3. Chile se reserva el derecho del Banco Central de Chile de mantener o adoptar medidas de conformidad con la Ley 18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, u otra legislación, para velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos. Con este fin, el Banco Central de Chile está facultado para regular la cantidad de dinero y de crédito en circulación y la ejecución de las operaciones de crédito y cambios internacionales. Asimismo, el Banco Central de Chile está facultado para dictar normas en materia monetaria, crediticia, financiera y de cambios internacionales. Tales medidas

Doc. I-330/07 - P.5.

- // -

incluyen, entre otras, el establecimiento de restricciones o limitaciones a los pagos corrientes y transferencias (movimientos de capital) desde o hacia Chile, así como las operaciones relacionadas con ellas, como por ejemplo, establecer que los depósitos, inversiones o créditos que provengan o se destinen al exterior estén sujetos a un requisito de reserva ("encaje "). No obstante lo señalado previamente, la exigencia de mantener una reserva de conformidad con el artículo 49 N° 2 de la Ley 18.840, no podrá exceder el 30 por ciento del monto transferido y no se podrá imponer por un período superior a dos años. Al aplicar las medidas en virtud del presente Anexo, Chile, tal como se establece en su legislación, no podrá discriminar entre Japón y cualquier tercer país respecto de operaciones de la misma naturaleza.

Sector o subsector	Términos y condiciones
Servicios de seguros y relacionados con los seguros:	La venta de estos seguros sólo podrá ser ofrecida por
a) Seguros contra riesgos relativos a:	compañías de seguros que incluyan esta clase de
(i) transporte marítimo internacional y aviación	riesgos en su giro y sean supervisadas en su país de
comercial internacional que cubran alguno o la	origen como tales.
totalidad de los siguientes elementos: las	
mercancías objeto de transporte, el vehículo que	
transporte las mercancías y la responsabilidad	

# REPÚBLICA DE CHILE MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Doc. I-330/07 - P. 6.

- // -

		T
	civil que pueda derivarse de los mismos; y	
(ii	) mercancías en tránsito internacional	
b)	Corretaje de seguros contra riesgos relacionados	Para intermediar estos seguros, los corredores
	con los subpárrafos (a)(i) y (a)(ii)	deberán ser personas jurídicas supervisadas en su
		país de origen.
c)	Servicios de reaseguro y retrocesión; corretaje de	Las compañías de reaseguros extranjeras y los
	reaseguro	corredores de reaseguros extranjeros deben
		inscribirse en el registro de reaseguradores
		extranjeros de la SVS y cumplir con los requisitos
		que ésta fije. Los corredores de reaseguros
		extranjeros designarán un representante en Chile, el
		que los representará con amplias facultades. El
		representante podrá ser emplazado en juicio y deberá
		tener residencia en Chile. Las primas cedidas por
		este concepto están sujetas a un impuesto del 6 por
		ciento. En el caso de los seguros contemplados en el

_	//	_
_	//	_

	Decreto Ley 3.500, tratándose de cesiones de
	reaseguro a reaseguradores extranjeros, la deducción
	por reaseguro no podrá exceder del 40 por ciento del
	total de las reservas técnicas correspondientes a los
	seguros señalados o del porcentaje superior que
	establezca la Superintendencia de Valores y Seguros.
d) Servicios de consultores, actuarios y de	Ninguno
evaluación de riesgo	
Servicios bancarios y demás servicios financieros	Ninguno
(excluidos los seguros)	
a) Suministro y transferencia de información	
financiera a que se hace referencia en el	
subpárrafo (e)(ii)(K) del Artículo 128.	

Doc. I-330/07 - P. 8.

b) Procesamiento de datos financieros a que se hace referencia en el subpárrafo (e)(ii)(K) del Artículo 128.

El procesamiento de datos financieros se permite sujeto a la autorización previa del regulador respectivo, cuando se requiera. Cuando la información financiera o el procesamiento de datos financieros contença información personal, su tratamiento se hará de acuerdo con la legislación chilena que regule la protección de dicha información.

Artículo 128.

c) Asesoría y otros servicios auxiliares, con Los compromisos adquiridos por Chile en servicios exclusión de la intermediación y los informes y transfronterizos de asesoría de inversión no serán análisis de crédito, con respecto a servicios interpretados, por sí solos, en el sentido de exigir bancarios y demás servicios financieros a que se que Chile permita la oferta pública de valores, según hace referencia en el subpárrafo (e)(ii)(L) del se defina por su ley respectiva, en Chile por proveedores transfronterizos de servicios de Japón suministren o busquen suministrar dichos servicios de asesoría de inversión. Chile podrá

REPÚBLICA DE CHILE MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Doc. I-330/07 - P. 9.

_ // -	
	someter a los proveedores transfronterizos de
	servicios de asesoría de inversión a requisitos
	regulatorios y de registro.